

11c

REPUBLICA DEL PERU



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Resolución Administrativa Nro. 023-2020-CED-CSJGU/PJ

Huancayo, trece de enero

Del año dos mil veinte.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razón de unidad familiar, presentada por la señora **NELLY AUREA NUÑEZ CALLE**, en su condición de cónyuge del señor magistrado **CESAR AUGUSTO TAFUR FUENTES**, Juez Titular del Juzgado Mixto de Junin, del Distrito Judicial de Junin y del Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la señora Nelly Aurea Núñez Calle en su condición de cónyuge del señor magistrado César Augusto Tafur Fuentes, Juez Titular del Juzgado Mixto de Junin, de la Corte Superior de Justicia de Junin, solicitó el traslado de su esposo a un juzgado de igual jerarquía especializada en materia civil de la ciudad de Huancayo (Quinto Juzgado Especializado en lo Civil); invocando la causal de unidad familiar, cuya solicitud de traslado obra de fojas 55 y siguientes; y con resolución de fecha 10 de diciembre del 2018, expedido por la Presidencia de la Corte, declara inadmisibile la solicitud presentada por doña Nelly Aurea Núñez Calle, en su condición de cónyuge, solicita traslado interno del magistrado Cesar Augusto Tafur Fuentes por la causal de unidad familiar, en consecuencia le otorga un plazo de cinco días hábiles para que subsane la omisión dado la solicitud de traslado por unidad familiar ha sido promovida y suscrita solo por la cónyuge del magistrado recurrente, por lo que debe subsanar la omisión advertida.

SEGUNDO.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos, presentado por el Juez César Augusto Tafur Fuentes, con fecha 17 de diciembre del 2018, que obra a fojas 126, el Juez cumplió con subsanar su firma, con el fundamento siguiente: "... de traslado por causal de unidad familiar presentado por su cónyuge Nelly Aurea Núñez Calle, cumpliendo con firmar el presente fundamento, el cual solicita tenga a bien anexarlo a la presentada por su cónyuge y dar por subsanado esta única omisión advertida en la solicitud presentada el 30 de abril del 2018...", cumple con subsanar la omisión advertida, y con resolución de fecha 26 de diciembre



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

del 2018, emitida por la Presidente de la Corte, en el tercer considerando señala téngase por subsanada la referida omisión y prosigase con el trámite de ley, habiendo omitido en la parte resolutive pronunciarse al respecto, en tal virtud en aplicación supletoria al caso de autos, se tiene que en merito al principio de integración, previsto en el artículo 172 del Código Procesal Civil, concordado con lo regulado por el artículo 370 del Código Procesal Civil, *que tras establecer la prohibición de reformatio in pius, dispone que el... superior: "puede integrar la resolución... en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa", lo cual implica que de oficio, pueda integrar la resolución... en la parte decisoria, emitiendo un pronunciamiento explícito sobre el extremo omitidos*, por ende estando que en el tercer considerando de la resolución de fecha 26 de diciembre del 2018, emitida por el la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, que obra de fojas 130 y 131, aparece la fundamentación respectiva, en el fundamento tercero, donde precisa que mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, el 17 de diciembre del 2018, el magistrado Cesar Augusto Tafur Fuentes, a través del referido formulario cumple con subsanar la omisión anotada en la solicitud de traslado por causal de unidad familiar presentada por su cónyuge Nelly Aurea Núñez Calle, solicitando se anexe a la solicitud presentada con fecha 30 de abril del 2018, por lo que en aplicación del principio de informalismo, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; **téngase por subsanada la referida omisión y prosigase con el trámite de ley**, en tal virtud, estando a lo expuesto es precedente integrarse, y tenerse por subsanada la omisión anotada en la resolución de fecha 10 de diciembre del 2018, emitida por el Presidente de la Corte, respecto a su solicitud de traslado por la causal de unidad familiar presentada por su cónyuge doña Nelly Aurea Núñez Calle, que obra de fojas 55 a 90.

TERCERO.- De autos se advierte:

- De fojas 1 al 4, obra la solicitud de traslado del Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes por razones de salud, con resolución de fecha 26 de diciembre del 2018, es declarada inadmisibile la solicitud



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

presentada, concediéndole un plazo de 50 días hábiles a fin cumpla con subsanar la omisión anotada respecto a el informe médico emitido por la junta médica del centro asistencial de EsSalud de la zona y de no haberlo de aquel ubicado en la sede principal del Distrito Judicial, a fin que se informe que el magistrado requiere de un tratamiento médico permanente y de alta especialización que no puede ser brindado en el lugar donde labora.

- Con Formulario Único de Trámites Administrativos, que corre a fojas 132, presentada con fecha 05 de marzo del 2019, por el Señor Juez Tafur Fuentes, donde peticona a la Presidencia que se corrobore el Informe emitido por el Jefe Médico del Centro de Atención Primaria de la Provincia de Junin , solicita que tenga a bien cursar oficio a la Dirección de EsSalud Hospital Ramiro Priale Priale, a fin de que dé a conocer de que el Centro de Atención de EsSalud de la Provincia de Junin no existe Médico Especializado en el área de Reumatología y el área de Cardiovascular, especialidades estas con las que si cuenta el Hospital Ramiro Priale Priale de Huancayo, donde si puede ser atendido, y con resolución de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por la Presidencia de la Corte, deniegan la solicitud a través del Formulario Administrativo del Poder Judicial presentado con fecha 05 de marzo del 2019.
- Con Formulario de Trámite Administrativo, presentado con fecha 20 de marzo del 2019, el Señor Juez Tafur Fuentes, precisa a fin de que no se me perjudique con la excesiva demora en el trámite de su solicitud de traslado interno presentado el mes de abril del 2018, por salud, solicita se prescindida de su pedido por la causal de salud, y se devuelva al Consejo Ejecutivo Distrital a fin proceda a resolver la solicitud de traslado por causal de unidad familiar; efectivamente con resolución de fecha 10 de abril del 2019, que corre de fojas 136 a 140, emitida por la Presidencia de la Corte, acepta el desistimiento y en consecuencia declara concluido el presente procedimiento administrativo de traslado iniciado por el Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes, por la causal de salud.

CUARTO.- Estando a los considerandos precedentes, este Colegiado se avoca al conocimiento de traslado del Señor Juez Titular Cesar Augusto Tafur Fuentes, por la causal de Unidad Familiar, del Juzgado Mixto de la Provincia de Junin a una de igual jerarquía especializada en materia civil en la ciudad de Huancayo (Quinto



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Juzgado Especializado en lo Civil), cuya solicitud de traslado obra de fojas 55 a 90, invocada por su cónyuge Nelly Aurea Núñez Calle y el Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes conforme Formulario Único de Trámites, que obra a fojas 126, bajo los argumentos que a continuación se precisan:

- ✓ Desde que su cónyuge Cesar Tafur asumió funciones en el Juzgado Mixto de la Provincia de Junín, estuvieron con él, en dicho lugar, haciendo vida en común, formando una familia constituida, inicialmente, con su esposo e hijo Cesar, naciendo posteriormente su hija Diana Milagros.
- ✓ Sus hijos realizaron sus estudios de nivel inicial y primaria en la institución Educativa Parroquial "El Carmelo de María", considerado como el mejor centro de estudios de la Provincia de Junín, destacada por su formación en valores, hasta que en el año 2014, fue última vez que funcionó.
- ✓ Frente a esa situación se vio obligado a realizar diversos trámites para matricularlos en una Institución Educativa, cuyo nivel de enseñanza sea aceptado, y que por recomendación de sus colegas lo matriculo en el Colegio Claretiano de la ciudad de Huancayo, consiguiendo vacante para sus dos hijos menores en el año 2014, quienes comenzaron a estudiar a partir del año 2015.
- ✓ El hecho que su esposo, se encuentre laborando en otro lugar, por lo que al no verse con sus hijos a diario genera que su persona afronte muchas veces incidentes o problemas que resulte difícil solucionar a la distancia, lo que trae consigo que me genere preocupación por no recibir una formación y control de parte de la línea paterna en debida forma, pues sus hijos se encuentran en edad escolar, el mayor en plena adolescencia, requiriendo, por tanto orientación debida de los dos como padres que debemos realizar el control, orientación y dialogo permanente con ellos.
- ✓ Su esposo ante un hecho extraordinario, imprevisible e inevitable, se vio obligado a trasladarlos a la ciudad de Huancayo, a fin de que sus hijos continúen estudios en una Institución educativa similar o mejor que la se encontraban matriculados en la Provincia de Junin.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

- ✓ A la fecha de la presentación de su solicitud, su esposo, ya ha pasado el proceso de ratificación, no se encuentra inscrito en ninguno concurso público alguno para ascender de grado, no se encuentra inmerso dentro de alguna de las causales previstas en el artículo 10 del Reglamento de Traslados.

QUINTO.- Con Resolución Administrativa Nro. 312-2010-CE-PJ, se aprueba el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, que establece los lineamientos, pautas y procedimientos a través de los cuales los jueces titulares del Poder Judicial se desplacen en forma definitiva de la plaza que ocupan a una plaza vacante de su nivel dentro o fuera del Distrito Judicial al que pertenecen.

SEXTO.- Su finalidad es proporcionar a los órganos a quienes la Ley o el Reglamento faculta decidir sobre el desplazamiento definitivo de jueces titulares, un instrumento que contenga los procedimientos a seguir y los criterios técnicos que conlleven a la correcta aplicación de las normas legales en materia de traslados, artículo 2 del acotado Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

SEPTIMO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 del mencionado Reglamento, el traslado es el desplazamiento definitivo de un Juez titular de una plaza vacante de su nivel y especialidad en el mismo u otro Distrito Judicial, procede a solicitud de parte, de igual manera el numeral 3) del artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial señala que los jueces tienen derecho a ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, en merito a las causales previstas en el Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, teniendo por Unidad Familiar, conforme lo prevé el artículo 8, literal c) del acotado Reglamento.

OCTAVO.- Que el artículo 24 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial establece que el traslado por causal de unidad familiar procede en los casos que la familia del juez deba residir en forma permanente en el lugar de destino, a causa de un acontecimiento extraordinario, imprevisible o inevitable, siempre que se cumplan los requisitos especiales mencionados en el artículo 25 del mismo reglamento, modificados por Resolución Administrativa N° 267-2011-CE-PJ.

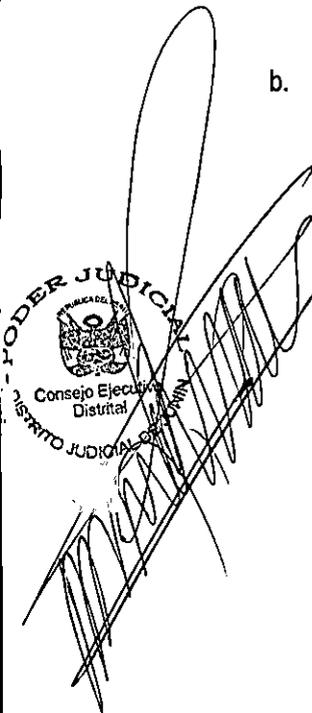


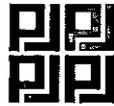
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

NOVENO.- De autos se colige:

- a. La solicitud ha sido formulado por la señora Nelly Aurea Núñez Calle en su condición de cónyuge del señor magistrado César Augusto Tafur Fuentes, Juez Titular del Juzgado Mixto de Junín, de la Corte Superior de Justicia de Junín, subsanada con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial por el Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes, que corre a fojas ciento veintiséis, por el que cumple con subsanar la omisión advertida, con resolución de fecha 26 de diciembre del 2018, emitida por la Presidencia de la Corte .
- b. El Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes y su familia, han establecido su domicilio en la provincia de Junín, desde el año 2005, fecha en que por Resolución Nro. 592-2005-CNM, de fecha 28 de febrero del año en mención, se ha nombrado como Juez del Juzgado Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, conforme proclamación, entrega de título y juramento del Consejo Nacional de la Magistratura que obra de fojas 61 al 63, sin embargo, posteriormente a partir del año 2015, su familia ha establecido su domicilio en la ciudad de Huancayo, Provincia de Huancayo, por lo que sus menores hijos vienen estudiando en dicha ciudad, en virtud que conforme Informe Nro. 001-2018-UGEL-J/LBM.RES.EST. de la UGEL Junín, según ficha de la Institución Educativa "El Carmelo de María", de la Provincia de Junín, reporta: Nivel secundario cierre/receso con Resolución 0785 del 11 de junio del 2015, Nivel primario cierre / receso con resolución 0441 del 30 de marzo del 2016 y el Nivel inicial cierre/receso con Resolución 0441 del 30 de marzo del 2016; la misma que obra a fojas 71 y 72, confirmada con las Ficha de Datos de la Institución Educativa de los tres niveles de Educación Básica Regular, donde se advierte en los tres niveles de EBR, cierre/receso, con la resolución respectiva, conforme obra dicha ficha de fojas 74 a 76, de igual manera de fojas 84 a 87, obra las constancias de estudios y constancia de matrícula de los menores hijos del Juez peticionante, que vienen estudiando en el Colegio Claretiano de Huancayo, a partir del año 2015, con lo que efectivamente demuestra que los menores niños viene cursando estudios en la ciudad de Huancayo, por motivo de cierre/receso de la Institución Educativa "El Carmelo de María" de la Provincia de Junín, por ende la circunstancia que exige la necesidad del traslado por unidad familiar, es





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

sobreviniente al ejercicio del cargo en la sede de origen, Juzgado Mixto de Junín, así como está acreditado que el momento en que se produjo el desplazamiento de la familia del juez, hacia el lugar de destino, fue por el cierre/receso de la Institución Educativa "El Carmelo de María" de la Provincia de Junín, conforme Carta Nro. 002-D/UGEL-J-2018, de fojas 70, Informe Nro. 001-2018-UGEL-J/LBM.RESP.EST. de fojas 71 y 72, así como la ficha de datos de la Institución Educativa donde se advierte el cierre/ receso con la respectiva resolución de fojas 74 a 83.

- c. Ello demuestra que la familia del Juez Tafur Fuentes, fundamentalmente por la educación de sus menores hijos, se ha visto obligada a fijar su domicilio en la ciudad de Huancayo, es decir el cambio de residencia de la familia del juez al lugar de destino, Huancayo, se ha producido desde el lugar de origen, provincia de Junín y con posterioridad por educación de sus menores hijos por cierre/ receso de la Institución Educativa donde venían estudiando, esto es el año 2015, a su nombramiento como juez el año 2005.
- d. Con la boleta de información de notas de sus menores hijos del Juez, se advierte que estuvieron estudiando en la Institución Educativa "El Carmelo de María", en la Provincia de Junín, así como de la constancia de no adeudar de la referida Institución Educativa, en tal virtud se ha acreditado la pre-existencia de la unidad familiar, que fue la Provincia de Junín.
- e. El juez Cesar Augusto Tafur Fuentes, tiene la condición como nombrado desde el 28 de febrero del 2005, en merito a la Resolución Nro. 592-2005-CNM, y de su acta de juramento que fue el 11 de marzo del 2005, tiene más de 14 años, como titular de la plaza de Juez del Juzgado Mixto de Junín, en la Provincia de Junín, del Distrito Judicial de Junín; y ha superado el proceso de ratificación conforme advierte de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Resolución Nro. 102-2014-PCNM, por el que le renuevan la confianza.
- f. Está demostrado a plenitud la imposibilidad que la cónyuge y sus dos menores hijos se trasladen a la Provincia de Junín, donde ejerce el Juez su labor de Juez Titular del Juzgado Mixto de Junín, en

PODER JUDICIAL
DEL PERÚCONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

virtud que sus menores hijos, vienen estudiando en la ciudad de Huancayo desde el año 2015 hasta la fecha, y siendo sus estudios de forma permanente y continua, durante todos los días de semana, ya que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación, conforme lo prevé el artículo 14 de la Ley 27337, y a ser matriculado en el sistema regular de enseñanza, conforme lo prevé el artículo 17 de la acotada Ley; asimismo el traslado del Juez al lugar de residencia de su familia, no solo es oneroso, para el Juez, ya que por su labor jurisdiccional, debe permanecer en la Provincia de Junín, como Juez Mixto del Juzgado de Junín, cumpliendo su deber de observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias, tal como lo dispone el inciso 5) del artículo 34 de la Ley Nro. 29277.

- g. Con Informe Nro. 000720-2019-UAF-CSJJU-PJ, del Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, de fecha 18 de diciembre del 2019, informa a este Colegiado que en los Juzgado Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Civil de Huancayo existen plazas vacantes de Jueces, es decir no se encuentra asignado a juez titular.
- h. Con Oficio Nro. 000008-2020-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 09 de enero del 2020, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junin, remite el Informe Nro. 000005-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de la Coordinadora de Recursos Humanos, por el que informa que respecto a la existencia de plaza vacante presupuestada del mismo nivel y especialidad del Juez solicitante, en la ciudad de Huancayo, no existen Juzgados Mixtos, sin embargo es necesario indicar que en la ciudad de Huancayo se tiene plazas vacantes en los siguiente órganos jurisdiccionales, Cuarto Juzgado Civil comercial El Tambo - Huancayo, Quinto Juzgado Civil El Tambo - Huancayo, Sexto Juzgado Civil El Tambo - Huancayo, Quinto Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo de Familia El Tambo - Huancayo, Sexto Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo de Familia El Tambo - Huancayo, Séptimo Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo de Familia El Tambo - Huancayo, Octavo Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo de Familia El Tambo -



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, Noveno Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo de Familia El Tambo - Huancayo, y respecto a las causales previstas en el Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial artículo 9 y 10 del magistrado no se encuentra en ninguna causal prevista en el Reglamento acotado.

- i. Existe Informe favorable de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, sobre las condiciones del despacho judicial, funcionamiento y producción jurisdiccional del despacho del Juzgado Mixto de Junín, conforme Informe Nro. 01-2019-UDOIV-ODECMA.

DECIMO.- De lo expuesto, la solicitud de traslado por la causal de unidad familiar presentada por la señora Melly Aurea Núñez Calle, en su condición de cónyuge del Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes, Juez Titular del Juzgado Mixto de Junín, y por el Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes, cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, habiendo acreditado que la familia del Juez reside de forma permanente en el lugar de destino, que es la ciudad de Huancayo, a causa de un acontecimiento extraordinario, imprevisto e inevitable, que fue el cierre/receso de la Institución Educativa "El Carmelo de María" de la Provincia de Junín; deviniendo en fundada su petición.

DECIMO PRIMERO.- Respecto, a la ciudad de destino para su traslado, conforme Informe Nro. 000720-2019-UAF-CSJJU-PJ, del Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, de fecha 18 de diciembre del 2019, que obra a fojas 415, informa a este Colegiado que los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Civil de Huancayó, se encuentra vacante.

Por los fundamentos expuestos, en merito al Acuerdo N° 014 -2019-CED-CSJJU/PJ, de la sesión en pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2020, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6 y artículo 28, tercer párrafo del Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 312-2010-CE-PJ, por unanimidad;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DISPONER INTEGRAR** la resolución de fecha 26 de diciembre del 2018, debiendo **TENERSE** por subsanada la omisión anotada en la solicitud de traslado por Unidad Familiar presentada por su cónyuge Nelly Aurea Núñez Calle que obra de fojas 55 a 90, presentado el 30 de abril del 2018, en virtud de haber cumplido el Magistrado Cesar Augusto Tafur Fuentes, Juez Titular del Juzgado Mixto de Junín, con subsanar la omisión advertida, con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, que obra a fojas 126, por el que solicita se anexe a la solicitud presentada el 30 de abril del 2018.

Artículo Segundo.- **DISPONER** declarar **FUNDADA** la solicitud de traslado por Unidad Familiar presentada por la señora Nelly Aurea Núñez Calle, cónyuge del Juez Cesar Augusto Tafur Fuentes, Juez del Juzgado Mixto de Junín, y por el Juez Titular Cesar Augusto Tafur Fuentes, Juez del Juzgado Mixto de Junín, de la Provincia Junín, del Distrito Judicial de Junín; en consecuencia se dispone su traslado al Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Tercero.- **DISPONER ELEVAR** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial todos los actuados, para el control de legalidad material conforme lo dispone el Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, con la debida nota de estilo.

Artículo Cuarto.- **FACULTARON** al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital suscriba la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Consejo Ejecutivo
Distrital

RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN